



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre
diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/414

Solicita el actor popular en este proceso y a través de escrito enviado por nuestro Superior el 9 de los corrientes mes y año:

(...)pido falle en terminos de tiempo art 37 ley 472 de 1998. SEÑORIA LE SOLICITO SANCIÓN POR TEMERIDAD Y MALA FE A LA COADYUVANTE COTTY MORALES Y A SU APODERADOS quienes constante y persistentemente con sus escritos farragosos dilatan y entorpecen a sabiendas el trámite celere y expedito. PIDO sanción por temeridad y mala fe a la coadyuvante y a su apoderado, pues su actuar persistente y a sabiendas DILATA Y ENTORPECE EL TRAMITE CÉLERE Y EXPEDITO Y POR ELLO PIDO SEAN SANCIONADOS POR TEMERIDAD Y MALA FE, pues así como se me sanciona en tutela , pido lo haga en la renuente accion popular y asi me garantice art 29 CN. aclarando que se me causa daño, pues dilatan y dilatan y dilatan el trámite célere y EXPEDITO CON recursos, memoriales, escritos farragosos que le truncan la celeridad a la accion y por ello pido sanciones por temeridad señoria”.

Al respecto se le informa al peticionario que este Despacho profirió su decisión el 6 de junio de 2022 y el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, la dictó el 19 de octubre de 2022. Las costas fueron liquidadas en auto del 9 de noviembre de 2022.

Y en cuanto a la sanción que pretende le sea impuesta a la coadyuvante, no es procedente por cuanto la aludida parte está cobijada por ley para actuar en este tipo de actuaciones.

Ahora la nueva petición que realiza el Actor Popular referente a: “Solicito abra incidente de desacato contra el accionado en mi accion popular al no pagar las agencias en derecho a mi favor. El consejo de estado, ha señalado que para lograr el pago economico, NO ES NECESARIO ACUDIR A LA ACCION EJECUTIVA, ya que el incidente de desacato es procedente para tal fin sentencia 18 marzo de 2010, exp 50001 23 31000 2003 1043201, mp rafael e oustau de la font pianeta .SOLITO ABRA INCIDENTE DE DESACATO SEÑORIA”, no es procedente por cuanto la misma ley consagra el proceso ejecutivo como mecanismo pertinente para hacer el cobro de las aludidas agencias en derecho no a través de un incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac46e187b3bf69d28f5e473184ddc5151934bacb02975d41794940edfb65f3**

Documento generado en 17/11/2022 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>